CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00734-2026-2031-CD
RU 57074-CD
03 NOVIEMBRE 2026 10:42 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY Nº 30220, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CARNÉ UNIVERSITARIO, FORTALECER SUS BENEFICIOS Y FACILITAR SU ACREDITACIÓN DIGITAL

Los diputados del Grupo Parlamentario "Ahora Nación", a propuesta del diputado **CÉSAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 30220, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CARNÉ UNIVERSITARIO, FORTALECER SUS BENEFICIOS Y FACILITAR SU ACREDITACIÓN DIGITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley modifica el artículo 127 e incorpora los artículos 127-A y 127-B a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, con el objeto de establecer una vigencia de dos años para el carné universitario, facilitar su acreditación física o digital y promover el acceso a beneficios complementarios, sin modificar derechos reconocidos por leyes especiales.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene por finalidad reducir cargas administrativas y costos de renovación, garantizar la continuidad de la identificación estudiantil, impulsar oportunidades de formación, bienestar y asegurar mecanismos de verificación compatibles con la protección de datos personales y la inclusión digital.

Artículo 3. Modificación del artículo 127 de la Ley Nº 30220

Se modifica el artículo 127 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 127. Becas, programas de asistencia universitaria y acreditación estudiantil

En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.

En las universidades públicas se pueden establecer programas de ayuda para que sus estudiantes cumplan sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50 % del precio regular ofrecido al público en general, de conformidad con la legislación especial aplicable.

El carné universitario, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) conforme a sus competencias, tiene una vigencia de dos (2) años contados desde su expedición. Su vigencia documental no prorroga la matrícula ni la condición académica del titular, cuya comprobación procede cuando sea legalmente exigible.

El carné puede utilizarse en soporte físico o digital, conforme a las condiciones técnicas, de seguridad y verificación aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 4. Incorporación del artículo 127-A a la Ley Nº 30220

Se incorpora el artículo 127-A a la Ley Nº 30220, en los siguientes términos:

Artículo 127-A. Beneficios complementarios para la formación y el bienestar integral

La acreditación de la condición de estudiante universitario puede facilitar, conforme a las competencias, condiciones de acceso y recursos de cada entidad, la participación en:

a) Museos, monumentos, centros culturales, exposiciones y actividades culturales públicas.

b) Bibliotecas, archivos, repositorios y recursos documentales destinados a la educación y la investigación.

c) Ferias, concursos, programas y actividades de ciencia, tecnología, investigación e innovación.

d) Cursos, talleres, seminarios y otras actividades públicas de formación complementaria.

e) Servicios y programas existentes de orientación laboral, capacitación, prácticas, emprendimiento y fortalecimiento de competencias.

f) Acciones y servicios públicos existentes de información, promoción, prevención y orientación en salud mental y bienestar socioemocional.

g) Programas de actividad física, deporte, recreación y promoción de hábitos saludables.

h) Programas existentes de innovación, desarrollo profesional y emprendimiento.

i) Beneficios sobre libros, publicaciones, recursos educativos y herramientas tecnológicas, cuando sean ofrecidos por las entidades competentes o mediante convenios voluntarios.

Los beneficios son complementarios y no sustituyen, reducen ni condicionan indebidamente los derechos reconocidos por la legislación vigente. El carné no exonera de los requisitos de elegibilidad establecidos para cada programa. Esta disposición no impone descuentos, gratuidades ni prestaciones obligatorias a personas privadas.

Artículo 5. Incorporación del artículo 127-B a la Ley Nº 30220

Se incorpora el artículo 127-B a la Ley Nº 30220, en los siguientes términos:

Artículo 127-B. Carné universitario digital y verificación de la condición estudiantil

El carné universitario puede emitirse y utilizarse en soporte físico o digital, bajo estándares de autenticidad, integridad, accesibilidad, seguridad y protección de datos personales establecidos por la SUNEDU, en coordinación con las autoridades competentes en gobierno digital.

Durante los dos (2) años de vigencia documental, la condición actual de estudiante se verifica, cuando corresponda, mediante los registros académicos pertinentes y mecanismos electrónicos seguros. La pérdida de dicha condición impide utilizar el carné para beneficios reservados a estudiantes, sin perjuicio de la protección de los derechos que correspondan por ley.

La verificación digital puede emplear códigos de respuesta rápida, códigos únicos, enlaces seguros u otros medios técnicamente idóneos. Se prioriza la interoperabilidad de sistemas existentes, evitando duplicidades administrativas.

Las consultas muestran exclusivamente la información indispensable para acreditar la identidad, la autenticidad del documento y cuando resulte exigible, la condición estudiantil vigente. No habilitan el acceso a calificaciones, historial académico, situación económica, datos de salud u otra información no necesaria.

Las entidades públicas evitan exigir documentos redundantes cuando puedan verificar legal y técnicamente la información por mecanismos interoperables. Se mantiene la alternativa física y canales accesibles para estudiantes sin conectividad o dispositivos adecuados.

Las universidades colaboran con la actualización oportuna de los datos necesarios, respetando su autonomía y la normativa de protección de datos personales. Los actos de falsificación, suplantación o utilización fraudulenta generan las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

La SUNEDU, en el ámbito de sus competencias y con participación de las autoridades competentes, adecua las disposiciones técnicas aplicables a la emisión y expedición del carné universitario, respetando la autonomía universitaria, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación progresiva

La modalidad digital y sus mecanismos de verificación se implementan progresivamente, priorizando infraestructura tecnológica existente y asegurando la continuidad del soporte físico.

TERCERA. Interoperabilidad

Las entidades competentes promueven mecanismos seguros de interoperabilidad, conforme a la normativa de gobierno digital, simplificación administrativa y protección de datos personales.

CUARTA. Protección de datos personales

El tratamiento de información se sujeta a la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y a su reglamento vigente; se observan los principios de finalidad, proporcionalidad y seguridad.

QUINTA. Inclusión

La disponibilidad del carné digital no puede convertirse en una barrera para estudiantes que carezcan de acceso a internet, equipos electrónicos o competencias digitales.

SEXTA. Financiamiento

La implementación se realiza progresivamente con cargo a los recursos institucionales disponibles y conforme a las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SÉPTIMA. Derechos vigentes

La presente ley no restringe el pasaje universitario ni otros derechos y beneficios reconocidos por normas especiales.

OCTAVA. Aplicación temporal

La vigencia de dos años se aplica a los carnés emitidos a partir de la entrada en vigor de la adecuación técnica correspondiente. Los carnés expedidos anteriormente mantienen su vencimiento originalmente establecido.

Lima, 29 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 11:28:58-0500

CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE

Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 10:22:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 16:05:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 10:22:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 18:15:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 09:02:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 12:35:18-0500

jjlr

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROBLEMA PÚBLICO

El carné universitario que identifica a miles de estudiantes representa la posibilidad de ejercer el medio pasaje, acreditar su vínculo con la universidad y participar en actividades formativas. Su renovación anual puede suponer pagos, gestiones ante la casa de estudios, tiempos de espera y desplazamientos que se acumulan sobre las exigencias académicas y económicas de cada familia.

La SUNEDU informó en abril y mayo de 2026 que la vigencia del carné es de un año desde su expedición. La emisión corresponde a la autoridad competente y se tramita por intermedio de las universidades. En mayo de 2026 comunicó que el derecho de trámite ascendía a S/ 17,70. Este dato describe el costo administrativo publicado, no el gasto total asumido por cada estudiante.

La necesidad pública consiste en reducir renovaciones documentales repetitivas sin permitir que una credencial vigente sea utilizada por quien ya no ostenta la condición estudiantil. Por ello se distingue la duración del documento de la comprobación actualizada de matrícula cuando el beneficio o servicio lo requiera.

La ampliación de la vigencia, de uno a dos años disminuye la periodicidad de las solicitudes de expedición. La medida puede ser especialmente útil para quienes residen lejos de su universidad, estudian y trabajan simultáneamente, tienen responsabilidades de cuidado o cuentan con ingresos limitados. No se presume que todos afronten idénticas dificultades; precisamente, la reforma busca eliminar una carga evitable que puede afectar de modo desigual a los estudiantes.

La modernización no debe crear una nueva exclusión. Un carné digital verificable puede facilitar trámites, pero no puede convertirse en requisito exclusivo para quien carece de teléfono inteligente, conectividad o competencias digitales. El soporte físico y las vías alternativas de acreditación se mantienen como garantías de igualdad material.

2. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo general es facilitar una acreditación universitaria duradera, segura y accesible, preservando los derechos estudiantiles y promoviendo el aprovechamiento de servicios públicos ya existentes.

Los objetivos específicos son: ampliar a dos años la vigencia documental, conservar la verificación de la condición estudiantil, reducir trámites recurrentes, reconocer modalidades físicas y digitales, promover beneficios complementarios sin imponer prestaciones a particulares, proteger los datos personales y asegurar una implementación progresiva y presupuestalmente responsable.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, JURÍDICOS Y TÉCNICOS

El artículo 13 de la Constitución concibe la educación orientada al desarrollo integral de la persona. Los artículos 16 y 18 permiten fundamentar el interés público en la educación superior y exigen respetar la autonomía universitaria. La iniciativa no interviene en decisiones académicas, curriculares o de gobierno interno, regula la acreditación documental y la coordinación administrativa necesaria para su verificación.

El artículo 2 de la Constitución tutela la igualdad y la esfera de privacidad de las personas. La Ley Nº 29733 exige que el tratamiento de datos personales responda a finalidades legítimas y proporcionadas. Verificar si una persona mantiene condición estudiantil no justifica acceder a sus calificaciones, ingresos, historia clínica o información psicológica.

La Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce en su artículo 127 becas, programas de asistencia y el pasaje universitario. La Ley Nº 26271 contiene el régimen especial del pasaje diferenciado. La reforma conserva expresamente este derecho, sin alterar su cuantía ni sus condiciones legales. La SUNEDU conserva la competencia técnica de emisión y verificación conforme al ordenamiento aplicable.

La interoperabilidad y la simplificación deben operar sobre plataformas existentes cuando sea jurídica y técnicamente viable. Ello no equivale a autorizar consultas indiscriminadas, ni a suprimir los requisitos adicionales que válidamente correspondan a cada programa.

4. SUSTENTO DE LAS MODIFICACIONES

Del objeto y finalidad. Delimitan el alcance de la iniciativa, la ampliación de vigencia es el cambio principal, la acreditación digital y los beneficios complementarios son medios para facilitar la vida académica. La finalidad evita interpretar la reforma como una autorización general de descuentos o como prórroga automática de matrícula.

La modificación del artículo 127, se conserva el núcleo normativo de becas, asistencia y medio pasaje. Se incorpora una vigencia de dos años, computada desde la emisión, para reducir trámites repetidos. La condición de estudiante debe subsistir cuando el beneficio la exija, de modo que la extensión documental no genere aprovechamientos indebidos.

La Incorporación del artículo 127-A, conlleva a que la formación universitaria se enriquece con el acceso a museos, bibliotecas, archivos, actividades científicas, capacitación y oportunidades de inserción laboral. La enumeración se articula con servicios y programas existentes, respetando sus requisitos y recursos, no crea gratuidades automáticas ni obligaciones de descuento para empresas privadas.

En cuanto al bienestar y desarrollo humano, el rendimiento académico no depende únicamente de clases y exámenes. La orientación en salud mental, la actividad física, la recreación y la formación socioemocional pueden contribuir a la permanencia y al desarrollo personal. Su inclusión reconoce esas dimensiones sin prometer nuevas prestaciones ni sustituir los sistemas sectoriales competentes.

La incorporación del artículo 127-B, en lo que corresponde al soporte digital permite una validación más ágil y reduce la necesidad de fotocopias o constancias cuando la información pueda verificarse lícitamente. Los mecanismos de autenticación y consulta deben asegurar integridad, disponibilidad y seguridad, sin exigir una tecnología única que pueda quedar obsoleta.

La privacidad e igualdad; la verificación se limita a los datos indispensables. La continuidad del soporte físico protege a quienes enfrentan barreras tecnológicas y evita que la digitalización transforme un mecanismo de acceso en una condición excluyente.

5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

La Ley Nº 30220 constituye el marco universitario y la Ley Nº 26271 regula el pasaje diferenciado. El procedimiento administrativo de expedición del carné universitario contempla actualmente un año de vigencia. La información oficial de SUNEDU publicada en 2026 confirma la práctica anual de emisión y el papel de las universidades en la gestión de solicitudes.

Existe además una iniciativa legislativa publicada en agosto de 2026 sobre ampliación de la vigencia del carné. Su existencia aconseja evaluar posibles coincidencias durante el trámite parlamentario, sin presumir identidad integral de contenidos ni acumulación automática de proyectos.

6. SECTORES COMPROMETIDOS

Participan SUNEDU como autoridad competente en la emisión del carné, las universidades públicas y privadas, responsables de gestionar solicitudes y mantener información estudiantil pertinente y las entidades públicas administradoras de servicios culturales, educativos, laborales, científicos y de bienestar, exclusivamente dentro de sus atribuciones.

Los privados solo intervienen en beneficios voluntariamente convenidos.

7. CUADRO COMPARATIVO Y ALCANCES DE LA PROPUESTA

La vigencia anual actual procede de la regulación administrativa de emisión y no de una disposición expresa de plazo contenida en el artículo 127 de la Ley Universitaria.

LEGISLACIÓN Y SITUACIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 127: becas, asistencia y pasaje universitario reconocidos por Ley Nº 30220.	Se mantienen las becas, asistencia y el medio pasaje del 50 %; **se incorpora la acreditación mediante carné de vigencia de dos años**.
Normativa administrativa SUNEDU: carné con vigencia de un año desde la expedición.	**Dos (2) años desde la emisión**, sin prolongar automáticamente la condición estudiantil.
El artículo 127 no regula expresamente una equivalencia general entre soporte físico y digital.	**Reconocimiento del soporte físico o digital**, con requisitos técnicos y mecanismos de verificación.
La Ley Nº 30220 no contiene el artículo 127-A con el catálogo propuesto.	**Nuevo artículo 127-A:** acceso facilitado a beneficios complementarios en programas existentes, sin gratuidades obligatorias.
La Ley Nº 30220 no contiene el artículo 127-B con el régimen propuesto.	**Nuevo artículo 127-B:** verificación digital segura, interoperabilidad, minimización de datos y alternativas físicas.
No existen en la Ley Universitaria las disposiciones finales específicas de esta reforma.	Adecuación progresiva, inclusión, protección de datos, financiamiento institucional y transición para carnés nuevos.

8. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

El beneficio directo esperado es una menor frecuencia de renovación documental. Esto puede disminuir gastos de trámite, desplazamientos, tiempos de gestión y consumo de insumos físicos. No se asigna un ahorro monetario nacional sin contar con series oficiales de emisiones, renovaciones y costos efectivamente asumidos por estudiantes y universidades.

La digitalización y la verificación actualizada pueden demandar ajustes de sistemas, ciberseguridad, capacitación y mantenimiento. La propuesta prioriza infraestructura existente y ejecución gradual, sin autorizar por sí misma nuevas plazas, fondos o transferencias.

La suficiencia de los recursos y la viabilidad técnica deberán sustentarse en la evaluación sectorial.

La relación costo-beneficio también comprende valores no monetarios continuidad de acceso, menor carga administrativa, reducción de barreras territoriales y mayor confiabilidad de la acreditación.

9. IMPACTO AMBIENTAL

La menor frecuencia de expedición de credenciales físicas podría reducir el uso de plásticos, tintas, embalajes y transporte asociado a la distribución.

La modalidad digital también tiene una huella energética y tecnológica que debe considerarse.

En consecuencia, se plantea un impacto ambiental potencialmente favorable, cuya magnitud requiere medición y no se presenta como resultado garantizado.

Lima, 29 de octubre de 2026